





SULADO  
EN  
HAB

Red  
Am  
deu  
vini  
los  
Cau  
Roa

Se  
juo  
lis  
me  
Pa

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is written in a single column and is significantly faded.



Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be 'Antonio...' and 'José...'.

Numero trescientos veintimo



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Diciembre de mil novecientos once, ante mi, Don  
 Vicente Palacio Cambra, Viceministro de España, abogado del Conulorato, ejerciendo como tal, fun-  
 ciones de Notario en este Conulado y su distrito, comparecieron: Don Abelardo Cárdenas Delgado, ma-  
 yor de edad, jornalero, vecino de San Juan de los Rios cuarenta y siete, Rodolfo Jaime Belancour, mayor  
 de edad, panadero, vecino de San Juan de los Rios cuarenta y seis, Victoriano Alvarez Rodriguez, mayor  
 de edad, jornalero, vecino de la posada "La Habana" entre Campanario y Tenerife, Belascoain, Arturo Ping  
Ortiz, mayor de edad, calderero, vecino de Cuba diez y ocho, Cipriano Molina Martinez, mayor de  
 edad, carpintero, vecino de Estrella veintiseis, Pedro Mesa Garcia, mayor de edad, empleado, ve-  
 cino de Escobar ochenta y uno, Valentin Suarez Diaz, mayor de edad, del comercio, vecino de  
 Amintod y Neptuno, Manuel Mauro Diaz, mayor de edad, albañil, vecino de Indio diez  
 y seis, Juan Gonzalez Lopez, mayor de edad, panadero, vecino del Caminito del Gua-  
 yabal, y accidentalmente en esta ciudad, Manuel Gomez Gomez, mayor de edad,  
 del Comercio, vecino de Aguila doscientos uno modernos, Luis Fernandez Quintana  
y Fernando Rodriguez Alvarez, mayor de edad, panadero y vecino de Sol o-  
 chenta y siete, todos de esta Ciudad. Manifestaron los comparecientes hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario, y, te-  
 niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontanea-  
 mente dicen: Que confieren poder amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se re-  
 quiera y sea necesario a Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, del comercio y ve-  
 cino de esta ciudad, y Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, casado, Agente  
 de Negocios y vecino de Madrid, España, para que juntos o separadamente,  
 representando a las personas, y bienes de los decedidos, fueran y recla-  
 mar y reclamen, gestionen, cobren y perciban de la Ferreteria de la

Poder apicial por  
 Don Abelardo Car-  
 denas Delgado y  
 otros, a favor de  
 los hermanos  
 Emilio y Fernando  
 Rodriguez Mego

Se hizo juramento en  
 favor de los comparecien-  
 tes en la fecha de  
 su otorgamiento.

Palacio

Dirección General de la Genda y Claves Privadas de España o de cualquier oficina o Dependencia del Estado, los créditos que les pertenecen por sus haberes como voluntarios movilizados que fueron durante la última guerra de Cuba, para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda por dichos conceptos, los presenten en las oficinas que correspondan y los hagan efectivos, bien en metálico o en valores públicos o en ambos a la vez. Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documento que sean precisos, acepten o impugnen liquidaciones dando o recibiendo recibos o comprobantes que se les exijan hasta cobrar los referidos créditos. Para que cedan o vendan el importe de los mismos por el precio y condiciones que estimen oportunas; para que instituyan este poder en todo o en parte, revocquen institutos y nombren otros con revocacion en forma. An mismo manifiestan que revocan y anulan los poderes conferidos con anterioridad a este. Tambien confieren facultad a los señores Rodriguez Mego, para que exijan de cualquier otro mandatarario que hubiere intervenido antes que los mismos en las gestiones necesarias para el cobro de los expresados haberes, liquidacion de las sumas que hubieren percibido con tal motivo, aprobando o impugnando las cuentas que se rindieren, recibiendo el saldo que resultare a favor del compareciente y otorgando las cartas de pago que fueren precisas. A la firma de cuanto dejan expuesto se obligan con arreglo a derecho. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Julio Vidal Gouroler y Don Baldomero Rabes Barral, ambos mayores de edad

dependientes y vecinos de Obrajía, retentá y uno y Revillagigedo  
 minus recibidos respectivamente en esta ciudad, que me au-  
 guoran no tener impedimento alguno legal para ello  
 en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y com-  
 parecen. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este  
 documento por un acuerdo suscedi a la lectura íntegra  
 del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes  
 firmando todos a excepción de los tres primeros Abelardo Cárdenas,  
 Rodolfo Jaure, y Feliciano Alvarez, que dicen no saber, haciéndolo a su ruego el  
 testigo Julio Vidal Parales, en unión del otro y conmigo. De todo lo cual, de  
 conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, confiere a  
 mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España, doy fe. =

Arturo Tug Ortiz

Cypriano Malina Martínez

Pedro Mesa y Garcia

Valentin Suarez

Manuel Maura Diaz

Isaac Gonzalez

Manuel Gomez y Gomez  
Sus Fernandez Quintana  
Tomando Rodriguez Alvarez  
Baldomero Rivas Barba  
Julio Vidal Gonzalez



Ante mi.

Yusef Palau

---

Numero trecientos veintidos



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a seis de Diciembre de mil novecientos  
 once, ante mi, Don Vicente Palacios Canabra, Viceconsul de España en esta  
 residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario  
 y el mismo y su distrito, comparece: Doña Abelina Santiago Fernes, mayor de edad,  
 casada, dedicada a los labores de su casa, y viuda de su esposo Don Manuel Otero Al-  
 varado, mayor de edad, comerciante, y ambos vecinos de esta ciudad calle San Juan  
 de Dios ocho. Comparece Don Manuel Otero Alvarado, al solo objeto de conceder a su  
 legítima consorte la licencia marital jurada en derecho, que de haber sido pedida  
 concedida y aceptada a mi juratoria y la de los testigos yo, el infrascripto Viceconsul  
 doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me con-  
 tra y contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y  
 espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho  
 se requiera o fuese necesario a favor de Don Bernardino Otero Alvarado, mayor de edad,  
 labrador y vecino de Coles en la provincia de Orense para que en nombre y representa-  
 ción de la otra parte pueda aceptar, implementar o con beneficio de inventario todas las  
 herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle y muy especialmente la de mi  
 difunto padre Don Vicente Santiago y Doña Manuela Fernes, nombrando al efecto peritos  
 y contadores, depositarios, aprestar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes,  
 solicitar las oportunas declaratorias, promover o continuar los juicios y sus incidencias  
 otorgar las escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que le pertenecan  
 en el Registro de la Propiedad, tomando posesión e inscribiéndose de todo lo que se le  
 adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean  
 necesarias. Para que reclame, exija y cobre de quien correspondiera las cantidades

licencia marital y  
 poder especial por  
 Doña Abelina Santia-  
 go Fernes, a favor  
 de Don Bernardino  
 Otero Alvarado

Yo el infrascripto  
 Viceconsul doy fe  
 a la comparencia  
 de la fecha de  
 mi otorgamiento  
 Palacios

des que por cualquier concepto se la adeuden, pidiendo y teniendo cuenta, aprobando o  
impugnando soldos y de las caudales que cobre y perciba, de los recibos, quinientos,  
cartas de pago, cancelacion de hipoteca y demas renguados. Para que administre, <sup>dichas</sup>   
ya y gobierne todos los bienes que la correspondan por razon de herencia, arrendados  
y alquilados por el precio, plazo y condiciones que crea convenientes; cobre sus rentas  
y productos, pague sus cargas y contribuciones, atienda a los reparos y mejoras de los mismos y  
practique todas las demas gestiones de su celo y entendido administrador, devoluen-  
do a sus sucesores, colonos o afincados y admitiendo otros nuevos, Para que concurra a las  
juntas que deba asistir la compareciente, celebre juicios verbales y actos de conciliacion es-  
tableciendo demandas de duditas, las que seguirá por todos sus terminos o bien des-  
tendido de ellas. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez inter-  
mentales Don Manuel Arcas Perez y Don Eliseo Navas Quintan, ambos mayo-  
res de edad del comercio y vecinos de Monte dorcentos sesenta y cuatro y Pla-  
za de San Juan de Dios (Korho) respectivamente en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para solo en este acto y en  
las comparecientes los que se dicen con las generales expresadas. Y enterado todos  
de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral  
del mismo, en cuyo contenido se ratifican y otorgan, no firmados Avellina Sauter  
go por municipal no haber, haciendolo a un ruego el testigo Manuel Arcas, en union del  
afonso de la otorgante, del otro testigo y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los di-  
chos testigos, de su profesion y vecindad conferenciamos a un dicho, yo, el infrascripto Vice  
Consul de Exportacion don ~~se~~ = entelechias = dichas = vale = enmendado = Manuel = vale =

Manuel Arcas      Manuel Arcas



Eliseo Novoa

549



Ante mi  
Frente a la

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a letter or document, spanning the majority of the page.]*



CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

*[Faint handwriting on the right margin:]*  
 Poder  
 Day  
 Abare  
 a jar  
 her G  
 no, d

*[Faint handwriting on the right margin:]*  
 Se lib  
 pio al  
 mlate  
 ganini  
 Pa



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— quince y cinco —

Numero trescientos veintitres

550

En la ciudad de la Habana a ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mi, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Don Severiano Abaroa Leareta, mayor de edad, casado, primer maquinista del vapor español "Victoria" surta en este punto de la Habana. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante, cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de los Señores Gil Hermanos, del comercio y con residencia en Manila (Islas Filipinas) para que en nombre y representación del otorgante acepten la herencia o legado dejado por un finado primo Don Serafín de Arana y Leareta, de la que es heredero copartícipe, reclamando, percibiendo y haciéndose cargo de dicha herencia o legado, ya consista en bienes inmuebles o derechos reales, ya en muebles, frutos, metálicos, valores, créditos, alhajas, semovientes y demas; para expedir y firmar los oportunos recibos y cartas de pago; para que acepten o entreguen lo que sea de entregar o aceptar; para ratificar y aprobar las cuentas de dicha testamentaria, y para que en razon del particular otorguen y firmen las escrituras públicas, actas Notariales y demas documentos que fueren precisos, pu-

Poder especial para  
Don Severiano  
Abaroa Leareta  
a favor de los  
Señores Gil Hermanos,  
de Manila

Le libro primero, como  
para el compareciente  
en la fecha de un otro  
gaminato.

Palacios

diciendo así mismo substituir este poder, revocar substitutos y nom-  
brar otros. Qui lo dice, y otorga siendo testigos instrumentales Don Car-  
los Frigoyez Salomon y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayores de  
edad, empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal  
para esto en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer  
por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura inte-  
gra del mismo en cuyo contenido se valepica el otorgante, fir-  
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo  
al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con re-  
ferencia a su derecho, yo, el infrascripto Viceconsul de Espa-  
ña doy fe.

Severiano Alarcon

Joaquin Abella Mateo Carlos Frigoyez



ante mi  
Viceconsul





CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

Quero  
que el  
Juan  
Sera  
D. Juan  
nada

Libro  
por el  
ciento  
de

Por

Número trescientos veinticuatro



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Diciembre de mil novecientos once  
 ante mí, Don Vicente Labris Cantera, vecino de España y de esta ciudad  
 encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo  
 y en distinto, comparece: Don Juan Mendez Silva, mayor de edad,  
 casado, carpintero, vecino de la calle Dama número Cuarenta y cuatro en  
 esta Ciudad. Manifesto hallare en el plus que de un derecho civil  
 que me es de mi cuenta y contrición, y teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con  
 fien lo muy amplia licencia marital prevenida en derecho, a su esposa  
 Doña Carmen Fernandez y Fernandez, mayor de edad, de donde a las la-  
 bras de un caso y vecino de Celanova en la provincia de Orense, pa-  
 ra que pueda vender absolutamente o con pacto de la ley comarcal,  
 adición, en día o retracto, cualquiera finca rústica o urbana que  
 posea en la actualidad o adquiera en lo sucesivo por el precio  
 que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a  
 plazos y con las condiciones que estime, declarando las  
 cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción  
 y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegare el  
 caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las  
 retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido,  
 pudiendo formar las escrituras públicas que contengan  
 los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo  
 creyere conveniente o lo pide la parte contraria,

Licencia marital  
 que otorga Don  
 Juan Mendez  
 Silva a su esposa  
 D<sup>ca</sup> Carmen Fer-  
 nandez

El Notario  
 para al compare-  
 ciente en la fecha  
 de este documento  
 Palacio

Tambien la autoriza para que compareca ante los Jueces municipales en autos de conciliacion y juicios verbales asiado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformandose con el convenio que se estableciere o la sentencia que se dictare, si lo conceptua admisible, reclame su nulidad o apelando perjudiciales. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Tomas Sabate Oriols y Don Jose Murias Brana, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, domiciliados los dos, en la Calle Danton numero cuarenta y cuatro, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y us el otorgante el que se dice y comparece, y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo juceci a la lectura integro del mismo anuyo contenido ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Jefe de la Oficina de Ejecucion doy fe, =

Juan Manuel Sender

Tomas Sabate Jose Murias



Ante mi  
Jefe de Oficina







CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

Padre  
Don J  
Fuente  
a favor  
María  
Banco

Del  
Copia  
cientos  
de  
Pa

*[Faint, illegible handwriting in a ledger format, possibly containing names and amounts.]*

Número trescientos veinticinco



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Diciembre de mil novecientos  
once, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de España en  
esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones  
de Notario en el mismo y en distrito, comparece: Don Juan José  
Juentenebro Saur, mayor de edad, del comercio y vecino de Ber  
nara cincuenta y nueve en esta ciudad. Manifiesta hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en  
contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder

Poder especial por  
Don Juan José  
Juentenebro Saur  
a favor de Don  
Mariano Garrido  
Barroso.

especial, tan bastante cuanto por derechos se requiera y sea necesario  
a favor de Don Juan José Juentenebro Saur, mayor de edad, empleado,  
y vecino de Aranjuez, para que lo ejerza con cuantos requisitos y  
facultades se exijan y además con las siguientes: Primera. - Para  
que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas corres-  
pondientes, todo cuanto le correspondo, por todos conceptos, sean de cau-  
ces, plenas o los que fueren, como Sargento que fué del Batallón repre-  
sentativo de Asturias número treinta y uno. Segunda. - Para que  
asista a juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes  
tribunales, aunque procuradores y Letrados; firme ajustes, facturas, re-  
cursos e instancias; retire recaudos, cobre y perciba efectos, efectivo,  
títulos y rendidos, con sus cupones que podrá vender en Bolsa por  
medio de comodor, sin limitación alguna. Tercera. - Para que  
constituya este poder, revoque substitutos y nombre otros. Así

Del libro primera  
Copia al Compone  
cienté en la fecha  
de un otorgamiento  
Palacios

lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instru-  
mentales Don Florencio Cabrerero Miguel y Don Rafael Palacios Arce, am-  
bos mayores de edad, del Comercio vecinos de esta ciudad, Peñalver uno, y  
Bernara cumentó y nueve otros, respectivamente  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.  
Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento  
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos y  
Comunio. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos  
de su profesión y vecindad con referencia a un dicho yo, el in-  
frascripto Viceconsul de España doy fe, = entre otros = Ma-  
riano Garrido Barroso = vale = entre otros = Juan José Juen-  
nebro Saur = no vale =

Juan J. Juennebro

Rafael Palacios

Florencio Cabrerero Miguel



Ante mí  
Juan J. Juennebro





CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

Señor  
por D.  
Calle  
a favor  
de D.  
Carriz

Señor  
Calle  
revisa  
de la  
to  
K



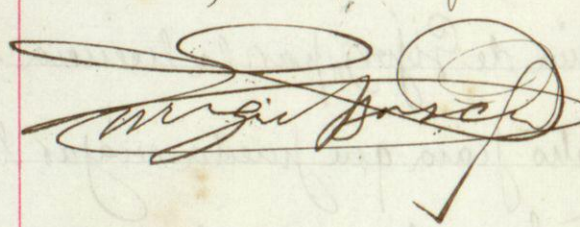
REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Canales, Abogado de Exponer encargado del Consulado, ejerciendo como tal. Fuimos de Natalis en esta Comunidad y me disteis, Compañero; Don Antonio Cellero y Juncastá, mayor de edad, casado, albañil y vecino de O'Reilly noventa en esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a su legítima esposa Doña Joaquina Carriy Isla, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y en la actualidad vecina de Gijón, por la licencia marital prevenida en derecho para que pueda viajar libremente por territorio español y embarcar en el puerto que mas la convenga, al objeto de reunirse a su esposo el Compañero en esta ciudad de la Habana. Al efecto la autoriza para que bien por sí o por medio de tercero gestione de las autoridades y corporaciones competentes las medidas conducentes para que no la pongan impedimento de ninguna clase a la hora de viajar en referido embarque, presentando y firmados los documentos que fueren menester. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Antonio Turda Sahún, y Don Enrique Basnias Pereirua ambos mayores de edad, empleado y del comercio, y

Licencia marital  
por D. Antonio  
Cellero Juncastá  
a favor de su esposa  
Doña Joaquina  
Carriy Isla.

Palacios  
Abogado de Exponer  
encargado del Consulado  
ejerciendo como tal  
de un olorgamiento

vecinos de esta ciudad, quando cinco ochos y obispos y Mercedes respectivamente  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo  
y este acto por el otorgante el que se dice y comparece. Y entendiéndose  
todos de un derecho a leer por sí este documento jur un acuerdo procedi  
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgan  
te, firmados con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de consue  
a los citados testigos, de un profesión y vecindad con referencia a un  
dicho yo, el infrascripto Notario de España doy fe = entre líneas =  
por no valer. A la hora de firmar, manifiesta el compareciente  
no saber hacerlo, por lo que a un mezzo, firmo el testigo Antonio Va  
rela Sabuy, De qua doy fe.

 Antonio Varela



Acte mi  
Notario



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



RESOLUCION  
EN L  
HAB

Padre  
por  
Man  
a u  
27  
Año

de l  
copi  
ent  
de u  
Ka



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
por Don Juan  
Abana Auñorga  
a su tra madre  
D<sup>ca</sup> Josefa Luisa  
Auñorga Arcechea

En la ciudad de la Habana a nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mí  
Don Vicente Palacio Cambra, Notario de España en esta residencia encargado  
del Acumulado, ejeciendo como tal, funciones de Notario y el mismo  
que de otro, comparece: Don Juan Ybarra Auñorga, mayor de  
edad, cadoberero, vecino del ingenio "Portugaleto" de esta provincia y acci-  
dentualmente en esta ciudad. Manifiesta el compareciente hallar-  
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste  
en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder  
especial, tom bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere ne-  
cesario a favor de su señora madre Doña Josefa Luisa Auñor-  
ga Arcechea, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de  
mueso y vecina de Suivilla (Pamplona) para que lo ejeria  
con cuantos requisitos y facultades se exijan, y ademas con las si-  
guientes: Primera. Para que recobre, cobre y perciba del Estado  
Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondia por  
todos conceptos de su sueldo y haberes ó pluses de compra con solda-  
do que fué del Regimiento Infantería de la Habana y la última que  
tuvo de Cuba. Segunda. Para que airta a juicios, demandas, por-  
tadas las vías y trámites que las leyes señalan, denique procura-  
dors y letrados; forme apientés, facturas, recursos e instancias; re-  
tira requiridos, cobre y perciba efectos, efectivos, títulos y resi-  
duos, con sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio de co-

Se libra primera  
copia al compare-  
ciente y la fecha  
de su otorgamiento  
Palacio

redor, sin limitacion alguna, y Tercera. - Para que conste  
este poder en todo o en parte, revoque sustituto y nombre otro  
con relevacion en forma. Au' lo dice y otorga, siendo testigos  
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Aurelio Mon-  
tes Dominguez y Don Odilo Roman Fernandez, ambos ma-  
gros de edad, jornaleros, vecinos los dos del barrio de Puente  
Grandes en esta ciudad, que me aseguran no tener impedi-  
mento alguno legal para verlo y este acto y ser el otorgante el  
que se dice y comparece. Y testados todos de un decreto a leer  
por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se valeria el otorgante, fir-  
mando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de acuerdo  
a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia  
a mi dicho yo, el infrascripto Viceministro de España doy fe: =

Juan Llanusa

Aurelio Montes      Odilo Roman



Ante mi  
Viceministro

Aug  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by ghosting and light stains.]*



CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

Señor  
por Don  
Juan  
Parr  
D. Ma  
Gelab

Sello  
para  
te  
re  
Rec

102 E



Número trescientos sesenta y ocho.



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a once de Diciembre de mil novecientos once, ante mi Don  
 Vicente Latorre Caubra, Vicario de España en esta residencia, encargado del Cumplido  
 e jurendo como tal, Jueces de Notario en el mismo y en distrito, comparece: Don Pedro  
 José Juan Alemany, mayor de edad, albánil y vecino de la calle Habana número cinco en  
 esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le  
 quite o contraríe, y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y expor-  
 tamente dice: Que convida a su legítima esposa Doña María Baura Gelabert, mayor  
 de edad, dedicada a las labores de su casa y vecina de Petra, Laguna de Mallorca, la herencia  
 marital prevenida en decreto para que pueda: Aceptar o no con beneficio  
 de inventario las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle por cual-  
 quier concepto, y especialmente la de su difunto padre, nombrando al efecto peritos  
 y contadores, depositarios, aprestar inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de bie-  
 nes, solicitar las oportunas declaraciones, promover o continuar los juicios y sus incidencias,  
 otorgar las escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que la pertenezcan  
 en el Registro de la Propiedad, tomando posesión e inscribiéndole de todo lo que a la  
 adjudique, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean  
 necesarias. Segundo. Reclamar exigir y cobrar de quien correspondiere las con-  
 tribuciones que la adeude, por cualquier concepto o por razón de dichas he-  
 rencias, juicios y tomados cuentas, aprobando o impugnando saldos,  
 y de las caudales que cobre y perciba de los recibos, finiquitos, cartas de pago, cau-  
 telaciones de hipoteca y demás recaudos. Tercero. Administrar, regir y gobernar todos  
 los bienes que correspondan a su citada esposa, bien por herencia, legado u otro concepto  
 arrendando y alquilando los por el precio, plazo y condiciones que crea convenientes

Herencia marital  
 por Don Pedro José  
 Juan Alemany a  
 favor de su esposa  
 Doña María Baura  
 Gelabert.

Se libró por el  
 Jefe de la  
 Notaría  
 en la fecha de  
 esta diligencia  
 Palacio

colre sus rentas y productos; porque sus cargas y contribuciones, devalúe á sus inquilinos, colonos ó aparceros, así mitiendo otros nuevos y practique todos las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto. - Convenir á las juntas en que tenga interés ó derecho, celebre juicios verbales y actos de conciliacion, estableciendo demandas de devolucion las que siguiera por todos sus trámites ó bien desistiendo de ellas. Quinto. - Oír y oír por sí ó por medio de letrados y procuradores, á quienes podrá conferir poderes para pleitos ante cualquier Autoridad Jueces, Tribunales superiores y supremos, presentando escritos, oídos y justificándose de providencias, autos y sentencias, conienta lo favorable y de lo perjudicial apete ó implique, interponiendo los recursos necesarios, con facultad de injurias, jurar, emplazar, protestar, renunciar, ratificar, redimir, declinar jurisdicciones, absolver posiciones, pedir reparaciones, repararse y apartarse en todo tiempo y lugar. Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya la vez instrumentales Don José Balza Alonso y Don Miguel Monserrat Sagrera, ambos mayores de edad, albanelles vecinos de San Juan de los Rios y oficio de contador y contador, respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener inconveniente alguno legal para verbo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedi á la lectura íntegra de su mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de su propia y veridical confesion á un dicto yo el infrascripto Vicario del de España doy fe.



Acto de fe  
Miguel Monserrat

Pedro J. Juan Almagro

José Daniel Miguel Monserrat







CONSULADO D  
EN L  
HABA

Pro  
acci  
ma

Selib  
Capit  
cha  
nu  
acta  
Pac

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

~~quinientos sesenta~~  
Número trescientos veintiocho <sup>556</sup> nueve

En la ciudad de la Habana a once de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Caudera, Viceministro de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don José A. Astenza, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del Protector de vapor español "Telésfora" de la matrícula de Bilbao, del que soy un consignatario en esta plaza los señores Galbán y Compañía. Manifiesta haber en el mar pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de un mando del Puerto de Liverpool a 9<sup>ta</sup> de la madrugada del diez y ocho al diez y nueve de Noviembre próximo pasado, fondeando en este de la Habana a 12<sup>ta</sup> de la del ocho al nueve del corriente mes. Que durante la navegación hay ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente me ha manifestado el cuaderno de bitácora de un referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Singladura del veinticuatro al veintinueve de Noviembre. - Se principió la presente sin novedad. Al amanecer cielo y horizontes serenos y lluvia, viento muy duro y mar gruesa y arbolada que embarrancan por todas partes, llenando las cubiertas altas y bajas, reconociendo las escotillas por intervalos y ocheando el agua de las calas con cuidado; el buque trabaja extraordinariamente en un caso apuroso y máquina. Al amanecer el viento era algo moderado, aunque con mar gruesa y arbolada al N. N. E. finalizando de este modo. La del veintiseis al veintiocho y al ano-

Se libró copia al Capitán en la fecha y que formulo la presente acta.

Palacios

cheer el viento S.O. freschay aumento durante la noche, amaneciendo con chu-  
baos reios, viento huracanado y mares gruesos y arboladas que embarcay  
a bordo en grandes mareas inundando las cubiertas altas y bajas, trabajando  
el buque considerablemente. La singladura siguiente o sea la del veintiocho al  
veintinueve viento muy duro, mares gruesos y arboladas que embarcay por encima  
de las bordas inundando las cubiertas, achicando las callas cuidadosamente y  
reconociendo las iscotillas por intervalos, finalizando de este modo la sin-  
gladura. Por ultimo, el Capitan conseruamente hace contar que fondea-  
do en este punto de la Haboua y admitido a libre platico, a las 3<sup>h</sup> amara-  
roy al muelle de San Jose, espigon numero tres, habiendo sufrido el buque al  
atrascar una abolladura producida por el canto del muelle Espigon nu-  
mero cuatro. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente, y para que  
en ningun tiempo pueda hacerse cargo de las averias que resulten al buque de  
su mando, tanto en el casco, aparejo y maquina, como en la carga que condu-  
ce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, asegur-  
adores, receptores y demas que haya lugar y compondra, reservandose el derecho  
de auxilior esta protesta, y de hacerlo judicialmente en caso de discordia toda  
vez que no es responsable de los danos que hayan podido originarse en el bu-  
que o en la carga, sean estos por movimientos de estiba, derrames de liquidos, a-  
bolladuras en el casco al atrascar al muelle, o bien por otras causas. Ahi lo fi-  
ce siendo testigo instrumentales Don Jose Brito Gonzales y Don Luis  
Roca Ybanez, ambos mayores de edad del comercio, y vecinos de esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto. Al  
enterados todos del derecho a leer por si este documento por un acuer-

do procedi a la lectura integra del mismo y cuyo contenido se ratifi-  
ca el Capitan, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del cons-  
cumento del Comproveniente y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo,  
el infrascripto Viceconsul de España doy fe. =

J. A. Astoriza  
Capitan

José Brito

Luis Roca



aut. en  
su Palacio

de hecho a la buena fe de las personas que se refieren  
en el presente instrumento para que se entienda que  
conforme al contenido de los mismos se han cumplido  
los requisitos legales para su otorgamiento.

*J. A. de la Cruz*  
*Francisco de la Cruz*

*Notario*  
*Francisco de la Cruz*



OTORGADO EN LA CIUDAD DE



CONSULADO D  
EN L  
HAB

Lea  
rita  
epte  
Da  
Faz  
de a  
101  
y Co

Sede  
Cofu  
Jura  
Seda  
Toga  
Pa



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número (quingientos) trescientos treinta  
 En la ciudad de la Habana a doce de Diciembre de mil  
 novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Cuadra, Vice  
 Conde de España en esta Audiencia, ejerciendo como tal  
 funciones de Notario en este Conulado y su distrito, Con  
 juencia: Doña Agustina Fajer de Valle, mayor de  
 edad, casada, casada, casada de uespro por Joaquin Valle,  
 ritual y poder  
 especial por  
 D<sup>a</sup> Agustina Fajer de Valle, mayor de edad, del Comercio, domiciliados los dos  
 en esta ciudad, calle Salazar ochenta y cuatro. Concurra  
 el Señor Valle Ruiseco, al solo objeto de conceder a su legi  
 tima consorte la licencia marital prevenida en derechos  
 y Compañía que se haber sido perdida, concedida y aceptada a mi  
 juicio y la de los testigos yo, el infrascripto Viceconul  
 doy fe. Manifesto hallarme en el pleno goce de mis dere  
 chos civiles, sin que nada me oculte en contrario, y teniendo  
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto,  
 libre y espontáneamente dice: Que confiere poder espe  
 cial, tan bastante, cuanto en derecho se requiera o  
 fuere necesario a favor de los señores Rosés y Compañía, del  
 Comercio de Barcelona y con residencia en la misma, pa  
 ra que en nombre y representación de la otorgante se  
 personen en el "Banco de Barcelona" reclamando,  
 cobrando y percibiendo el recibo de depósito voluntario  
 pagadero a la vista, señalado con el número

Se libró primera  
 copia a la com  
 prante en la  
 fecha de u o  
 toquinientos.  
 Palacios

Cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y dos por  
Pesetas treinta mil, las cuales, fueron depositadas  
en veintitres de agosto del corriente año y en el refe-  
rido Banco, firmando al efecto, los recibos, cartas de  
juago, escritas y cualquier otro documento, pues para  
todo ello, le conferire esmas amplios poderes sin li-  
mitacion alguna. En lo dice y otorga siendo tes-  
tigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don  
Ramon Perez Fernandez y Don Jose Roca pla-  
tre, ambos mayores de edad, del comercio, con  
residencia los dos en esta Ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para esto en este acto y ser la otorgante la que se dice y  
comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por

este documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el o-  
torgante, firmando con nosotros, los testigos y conmigo.  
De todo lo cual de conocer a los citados testigos, de su pro-  
fesion y veridad con referencia a su dicho, yo el infras-  
cripto Vicario de España soy fe: =

Aquestinga Tattir.

Falle.

Ramon Perez

Jose Roca

José Roca



Este mi  
Vicario de España



por  
ridap  
efe  
de  
na  
illi  
tes  
ou  
lar  
d  
raf  
ey  
por  
a  
o  
jo  
ro  
st

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a light blue horizontal line and a red vertical margin line.]*



CONSULADO  
EN  
HABA

Pod  
por  
Nale  
a ja  
Auro  
y Sa

9  
Lelu  
Jua  
te u  
orig  
20



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos treinta y uno

En la ciudad de la Habana a doce de Diciembre de mil novecientos  
nueve, ante mí, Don Vicente Labrao Cambra, Viceconsul de España en  
esta residencia encargada del Consulado, ejerciendo como tal, funciones  
de Notario en el mismo y su distrito, comparece: Doña Adelfa Valdes

Poder especial  
por Doña Adelfa  
Valdes Castillo  
a favor de D<sup>ca</sup>  
Aurora de Mendieta  
y Gallave.

Castillo, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo y vecina  
de Principe Alfonso trescientos treinta y cinco en esta ciudad. Manifiesta ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que por herencia de su difunta tía Doña Benita Yermo Mendieta, está en po-  
sesión de acciones del Banco de España y títulos de la Deuda; y no pudiendo  
la marante por ahora trasladarse a Madrid a encajar dichos valores,  
por el presente confiere poder amplio, tan bastante cuanto es debido el  
requiera ó fuere necesario a favor de Doña Aurora de Mendieta y Gallave, ma-  
yor de edad, viuda y vecina de Madrid, calle General Castaño, número

Delibó firmada co-  
mún a la comparecien-  
te en la fecha de un  
otorgamiento.

Palacio

once, para que en su nombre y representación proceda a vender en  
Bolsa, Bancos, establecimientos de crédito y demás centros los títulos  
ó valores que la pertenecen por el concepto antes expresado, cobrando  
y percibiendo el importe de los mismos al tipo de cotización, para  
lo cual otorgará los recibos, cartas de pago y cuanto mas documen-  
tos se exijan, pues para todo ello la da el mas amplio poder  
sin limitación, personándose a este fin en las oficinas del men-  
cionado Banco de España y de la Deuda, para firmar y acredit-  
tar el derecho de la deudora como tenedora de dichos valores

acompañando los comprobantes y escritos pertinentes para el caso, pudiendo en caso necesario sustituir este poder, revocar sus títulos y otorgar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos intervinientes Don Carlos Yrigoyen Salomon, y Don Joaquín Abella Mateo ambos mayores de edad, casados, de este vecindario y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmándolo con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la compareciente y testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Adelpha Valdes y Castillo  
Carlos Yrigoyen y Joaquín Abella



ante mí  
Viceconsul

Primeros sucesos de la vida

En la ciudad de la Habana a doce de Diciembre de mil novecientos...

Yo, Don Manuel Salas, Jefe de la...

...de la Comandancia...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

ca  
s-  
in  
lata  
cum  
lu  
iu  
pi  
ra  
un  
doy  
llo  
lla  
D  
liberamente  
de la Comandancia  
de la Habana  
Palacio



CONSULADO DE  
EN LA  
HABANA

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page]*

# Número trececientos treinta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Diciembre de mil novecien-  
tos once, ante mí, Don Vicente Labra, Viceconsul de España en es-  
ta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de

Notario en el mismo y en dichos comparecen: Doña Arceba Valdes

Recuerda mari. Castillo, mayor de edad, viuda de un difunto Don Constantino Ro-

tal y poder especial que otorgan las

hermanas Doña Juana Alfonso trececientos treinta y cinco, y Doña Adelfa Valdes Casti-

llo, mayor de edad, soltera, dedicada a los labores de casa y con

favor de Doña Aurora de Mendicuti y Lallave, su mismo domicilio que los anteriores. Comparece Don Constantino Ro-

tal y poder especial que otorgan las

hermanas Doña Juana Alfonso trececientos treinta y cinco, y Doña Adelfa Valdes Casti-

llo, mayor de edad, soltera, dedicada a los labores de casa y con

favor de Doña Aurora de Mendicuti y Lallave, su mismo domicilio que los anteriores. Comparece Don Constantino Ro-

tal y poder especial que otorgan las

hermanas Doña Juana Alfonso trececientos treinta y cinco, y Doña Adelfa Valdes Casti-

llo, mayor de edad, soltera, dedicada a los labores de casa y con

favor de Doña Aurora de Mendicuti y Lallave, su mismo domicilio que los anteriores. Comparece Don Constantino Ro-

tal y poder especial que otorgan las

hermanas Doña Juana Alfonso trececientos treinta y cinco, y Doña Adelfa Valdes Casti-

llo, mayor de edad, soltera, dedicada a los labores de casa y con

favor de Doña Aurora de Mendicuti y Lallave, su mismo domicilio que los anteriores. Comparece Don Constantino Ro-

tal y poder especial que otorgan las

hermanas Doña Juana Alfonso trececientos treinta y cinco, y Doña Adelfa Valdes Casti-

La libro primero co-  
pion a las compare-  
cientes en la fecha  
de un otorgamiento

Palacio

marital prevenido en derecho, que haber sido perdida, con-  
cedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos yo, el vice-  
consul doy fe. Manifiestan las comparecientes hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en  
contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder es-  
pecial tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuese nece-  
sario a favor de Doña Aurora de Mendicuti y Lallave, mayor de  
edad, viuda, rentista y vecina de Madrid, calle General Castaño  
número once, para que en nombre y representación de las otor-  
gantés, proceda a vender en Bolsa, Bares, Establecimientos de cré-  
dito ó censos que correspondan la parte que les (concorde) pertene-  
ce a la acción número ciento ochenta mil quinientos nueve del

Bancos de España, cobrando y percibiendo el importe que resulte a la parte proporcional de cada uno, otorgando al efecto, los recibos, cartas de pago y cuantos documentos se oxijan, pues para todo ello le doy el mas amplio poder sin limitacion, personándose en las oficinas del mencionado Banco de España para firmar y acreditar el derecho que tienen en la repetida accion, acompañando los comprobantes y recibos pertinentes para este caso, pudiendo en caso necesario sustituir este poder, revocar sustituto y nombrar otro. Qui lo dice, y otorgan siendo testigos instrumentales Don Carlos Trigueros Salomon y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican las otorgantes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y testigos de su persona y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicario de España, doy fe = enumerado = el = vale = entre líneas = de = vale = entre paréntesis = no vale =



*Arabi Valdes Castillo*  
*Constantino Roble*  
*Abel Valdes y Castillo*  
*Carlos Trigueros*  
*Joaquin Abella*

Arabi Valdes Castillo  
Constantino Roble  
Abel Valdes y Castillo  
Carlos Trigueros  
Joaquin Abella

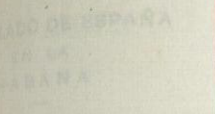


*Número de autos de fecho y autos* 561

En la ciudad de la Habana a dos de Diciembre de  
un momento, ante mí, Don Vicente Patricio Cantos  
Virrey de España en esta Real Audiencia encargada del  
gobierno, y en virtud de las funciones de Notario en el  
y en dicho, compareció Don José Ortega Beralla, natural  
de Melilla, Albacete, de veintinueve años de edad, ca-  
sado, domiciliado en esta ciudad, y Oficio de Abogado.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus sentidos, saber  
sus que cuando sus Ombres en Contrario, y teniendo a un  
juzgar la capacidad legal necesaria para este acto, le  
he y espontáneamente dice: Que conde a un  
ca. Doña Juana Alegría López, natural de  
Cobana (Albacete), de veintiocho años de edad, de  
cuando a los labores de su casa de la Real Audiencia

juramentada y de veras para que juzgar a los  
brevemente por Contrario español, naturalmente es el  
punto que crea un convenio en un caso de un le-  
go por de los años de edad, habiendo el matrimonio  
Luzo de veras a cada la alianza, aunque  
a un momento, para que los papeles se prometa  
de tenerse firmes, para que las gestiones necesarias  
para que se vea la go. en el momento de juzgar  
de un a la hora de un caso de un momento.



Alcaldes de  
la Real Audiencia  
de la Habana  
Don José Ortega Beralla  
Abogado

Alcaldes de  
la Real Audiencia  
de la Habana  
Don José Ortega Beralla  
Abogado

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Ante mí  
Constantino Robles  
Abelardo Vázquez y Castillo  
Canciller  
Gonzalo de la Cruz

Lee  
rita  
Joi  
roll  
para  
Alco

Lele  
Cape  
reun  
dra  
mue  
Pa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

~~Quinientos sesenta y cuatro~~  
Número trescientos treinta y tres. 561

En la ciudad de la Habana a doce de Diciembre de  
mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra  
Vices consul de España en esta residencia encargado del Con-  
sulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo  
y su distrito, comparecen: Don José Ortega Peralta, natu-  
ral de Hellín (Albacete) de veintinueve años de edad, ca-  
sado, domiciliado en esta ciudad en Oficios y Obrapia.

Licencia ma-  
rital por Don  
José Ortega Pe-  
ralta a su es-  
posa D.ª Juana  
Aleaún

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me cuente en contrario, y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que concede a su espo-  
sa Doña Juana Aleaún Lopez, natural de  
Zobara (Albacete) de veintiocho años de edad, de-  
dicada a los labores de su sexo, la licencia marital  
solicitada y decretada, para que pueda viajar li-  
bremente por territorio español, embarcándose en el  
puerto que crea más conveniente en unión de un hi-  
jo José de tres años de edad habido en el matrimonio.

Lejos puse  
copia al compa-  
rencia en la fe-  
cha de su otorga-  
miento.

Palacio

Para llevar a cabo la cláusula anterior, autoriza  
a un referido apoderado, para que bien por sí o por medio  
de tercera persona, practique las gestiones necesarias  
para que no la pongan impedimento de ninguna  
clase a la hora de verificar el embarque, previniendo

firmados y retirados los documentos que seay del caso  
deis lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y al la vez  
instrumentales Don José A. Palacio Barro y Don Crescencio Re-  
yes formales, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad con residencia los dos, en Oficio numero  
ciento, que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra verlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y com-  
parece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este  
documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando  
con los testigos y comparec. De todo lo cual, de conocer a  
los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia  
a un dicho y el infrascripto, Viceministro de España don J<sup>e</sup>.

*José Ortega*  
*Peraltes*

*José A. Palacio*

*[Signature]*

Autem  
*Viceministro*



Q  
es  
Re  
de  
e  
pa  
m  
i'nté  
el  
ubs  
á  
muse  
e.

*Memoria de...*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by fading and stains.]*



ISULADO  
EN  
HAB

La  
por  
Abel  
fau  
mil  
Ba

Sel  
pia  
ciu  
de  
Pa

Número trescientos treinta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Canbra, Viceministro de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Práxedes Abella Mateo, mayor de edad, dependiente y vecino de esta ciudad, Trocadero cincuenta y cuatro años. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan basto como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Emilio Infesta Baris, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante se lo me y ejere con cuantos requisitos y facultades se exijan, y además con las siguientes: Primera. - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere, por todos conceptos, sean los que fueren y desde luego los haberes devengados y plusas de campaña no percibidos, como soldado que fue del Batallón de Tetuan, pasando mas tarde al tambien Batallón de Orden Público de esta capital. Segunda. - Para que ante a juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes señalaren, deique procuradores y Letrados; forme ajustes, facturas, recursos e instancias; retire recaudados, cobre y perciba efectos, efectivo, títulos y rendidos, con sus cupones que podria vender en Bolsa por medio de Corredor, sin limitacion alguna. Tercera. - Para que pueda substituir este poder en todo o en parte, revocar

Poder especial  
por Don Práxedes  
Abella Mateo a  
favor de Don E-  
milio Infesta  
Baris.

Se libró primera co-  
pia al compare-  
ciente en la fecha  
de un otorgamiento  
Palacios

substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos  
instrumentales Don Jose de Trigo y Jouveva y Don Carlos Trigo y  
Salomon, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario y  
sin excepcion alguna legal para verlo en este acto. Y enterados to-  
dos de su derecho a leer por este documento por un acuerdo procedi a  
la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-  
gante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de-  
conocer al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad  
con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de Espa-  
ña doy fe.

Praxedis Abella

José de Trigo y Jouveva

Carlos Trigo y Salomon



Ante mi  
Vicario





Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.

Primeros Abolidos

Large, faded handwritten signature or name, possibly "Francisco de Paula" or similar, written in a cursive style.



Faded handwritten text, possibly a date or a reference number, located below the signature.



RESOLUCION DE  
EN LA  
HABANA

Poder a  
Poder a  
legos  
fabri  
los juu  
otro.

Palacio  
no a la  
ter en la  
otorgau  
Palacio

Número Treientos treinta y cinco 563



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Diciembre de mil novecientos  
 once, ante mi, Don Vicente Lalais Caubra, Viceconsul de España en esta residencia  
 abogado del Consulado, ejerciendo como tal, firmados de Notario y el mismo y su distri-  
 to, comparecieron: Doña Aurelia Gallegos y Ramos, mayor de edad, viuda de Blauco, ma-  
 yor de edad, dedicada a los labores de su casa, Doña Carmen Blauco y Gallegos, mayor de edad,  
 soltera, y Don Angel Blauco Gallego, mayor de edad, rotero, del comercio, y los tres vecinos de  
 esta ciudad, calle Villegas número ciento once. Doña Ines Joruias y Toledo, mayor de edad,  
 viuda de Herp, penionista del Montepío Militar, Don Eugenio Herp y Joruias mayor de  
 edad, casado, empleado, y los dos vecinos de la calle Torrecilla seis, en el inmediato pueblo de  
 Marianas de esta ciudad. Don Angel Mesa Valverú, mayor de edad, del comercio, vecino de Colon  
 nueve en esta ciudad y primer Teniente que fué de "Cuba-Española". Don Ramon Pijuan Rodri-  
 guez, mayor de edad, rotero, del comercio, vecino de Amargura uno, en esta ciudad y segundo Tenien-  
 te de la tercera compañía movilizada del primer Batallon de Legión de esta Capital, Don Joaquin  
 Diaz Lopez, mayor de edad, jornalero, vecino de Villegas veinte y siete en esta ciudad, cometa que fué  
 de la guerrilla Santa Ana en la Sierra (Matanzas) Don Bautista Boado Galeon, mayor de edad,  
 mercaderes vecinos de Inquiados diez y nueve, y soldado que fué del Regimiento de Tanagoma, segun-  
 do Batallon de la primera y sexta Compañía, y Don Euclides Mesa Brime, mayor de edad, del co-  
 mercio, vecino de Barateillo nueve en esta ciudad y primer Teniente que fué del Batallon Triador  
 de España. Comparecieron Doña Aurelia Gallegos Ramos, Doña Carmen Blauco Gallegos, Don Angel  
 Blauco Gallegos, por decretos propios como esposa e hijos respectivamente del que fué Capitán  
 de voluntarios movilizado Don Victor Blauco Gallegos,  
 y Doña Ines Joruias Toledo y Don Eugenio Herp Joruias, como esposa e hijo del que fué  
 Sub-Intendente Militar Don Eugenio Herp y Mirambell. Manifiestan los compare-

Poder especial por  
 Doña Aurelia Ga-  
 legos y otros a  
 favor de Don Qui-  
 lis Juanaudon y  
 otros.

Ellos mismos co-  
 mo a los comparecien-  
 tes en la forma de un  
 otorgamiento.

Lalais

cienter hallare en el Jileco goce de sus derechos civiles y que nada me cunte en con-  
trario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-  
neamente dicen: Que confieren todo su poder, amplio, tan bastante cuanto en derecho se re-  
quiera o fuere necesario a favor de Don Euclio Jernandez Muiñoz, mayor de edad, pro-  
prietario y vecino de Madrid y a Don Joaquín Cobian Vada y Don Ramon Jernandez Puga-  
les, mayores de edad, del conuicio y vecinos de esta ciudad, para que conjunta o separadamente  
y en nombre y representación de los otorgantes lo ejecuten con cuantos requisitos y facultades se  
exijan y ademas con las siguientes: Primera. - Para que reclamen, cobren y perciban del Es-  
tado Español, en las oficinas correspondientes todo cuanto le correspondia a cada uno de los  
que hablan, por todos conceptos, sea lo que fuere, y desde luego los haberes devengados y no percibidos  
por los cargos en que han estado. Segunda. - Para que admitan a juicio, de  
mandas, por todas las vias y trámites que las leyes civiles, deignos procuradores  
y letrados; finiquitales, facturas, recibos e inventarios; retiros, arrendos, cobros y percibidos  
efectos, efectivos, título y rendidos, con sus cupones que podran vender en Bolsa por medio de  
donados, y limitacion alguna, y tercera. - Para que puedan substituir este poder en todo  
o en parte, revocar substitutos y nombrar otros con relevacion en forma. Asi lo dicen y otor-  
gan unidos testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Felix Montequin  
Ortega y Don Bonifacio Montaner Alvarez, ambos mayores  
de edad, empleados, vecinos los dos de esta ciudad, en la  
calle de San Joaquin numero cincuenta, que me aseguran no tener in-  
pedimento alguno legal para este acto y por los otorgantes lo que dicen  
y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un  
acuerdo precedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
can los comparecientes firmando con los testigos y conuivos. De todo

lo cual, de acuerdo a los citados testigos, sean profesores y venedores  
con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de  
España doy fe. =

Aurelia Gallegos      Ramon Pijuan

Carmen Blanco      Angel Blanco

Eugenio Herp  
Ynes Porrias, sea de Herp

Bautista Boado

Amilio de Mend      Angel Mesa

Felix Montequin      Domingo Diaz Lopez

Bonifacio Martinez



ante mi  
Viceconsul



RESOLUTO DE ES  
EN LA  
HABANA

Poder ap  
Don Ma  
ledo Cou  
Paro de  
del Esc  
Pietro

Deliber  
copio a  
reciente  
Sello de  
garnient  
Palac

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a date or header.]*

*[Large block of handwritten text in the center, featuring several lines of cursive script. The text is difficult to decipher but appears to be the main body of a letter or document.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a closing.]*



# Número trececientos treinta y seis



REINO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil novecientos once,  
 ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia en-  
 comendado del Consulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este y su  
 distrito, comparecieron: Don Manuel Abeledo Gonzalez, mayor de edad, de-  
 pendiente y vecino de la calle La Rosa número diez y seis, barrio del Cerro  
 en esta ciudad. Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles sin que nada me comente en contrario, y, teniendo a mi juicio  
 la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
 dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requie-  
 ra o fuere necesario a favor de los señores Don Manuel Escibano Mestre  
 mayor de edad, Comandante de Infantería retirado y a Don Francisco  
 Boto Leiton, también mayor de edad, y los dos vecinos de Madrid, para que  
 en nombre y representación del otorgante lo usen y ejerzan con cuantos re-  
 quisitos y facultades se exijan y además con las siguientes: Primera  
 Para que reclamen cobros y perciban del Estado español en las oficinas  
 correspondientes, todo cuanto le correspondiere, por todos conceptos sean  
 los que fueren, y desde luego los haberes devengados y plusas de compra-  
 ta no percibidos como artillero que fué de la quinta Bateria expe-  
 rimentaria de Montaña y mar tonda del cuarto Regimiento de  
 Montaña en esta Isla. Segunda. - Para que ainstan a juicios,  
 demandas, por todas las vias y trámites que las Leyes señalan, de-  
 nuncias procuradores y letrados; firmes ajuntas, facturas, recursos e  
 instancias; retires requiridos cobros y perciban efectos, efectivo, fi-

Poder especial por  
 Don Manuel Abe-  
 ledo Gonzalez a  
 favor de Don Ma-  
 nuel Escibano  
 Mestre y otro.

Se hizo primera  
 copia al compa-  
 riente en la  
 sala de un otro  
 gamiento.  
 Palacio

tulos y rendidos, con sus cupones que podrian vender en Bolsa por  
medio de corredor sin limitacion alguna. Tercera. - Para que pue-  
dan substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Cuilo  
dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumenta-  
les Don Josi Barinas Pereira, y Don Domingo Amador Jarama  
ambos mayores de edad, del comercio y farmaceuticos, vecinos de esta Ciudad en  
la calle Obispo veniditas y Teniente Rey cuando y por respectivamente en ausencia  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en  
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y continuado  
todo de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo  
procedi a la lectura integral del mismo, cuyo contenido se ratifi-  
ca el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo  
cual de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad, con  
referencia a mi dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy  
fe. =

Manuel Abello

Josi Barinas

Domingo Amador



Ante mi

Vicente Pelaez







GOBIERNO DE CUBA  
EN LA  
HABANA

Leder en  
por Don  
Ricoab  
a farm  
mona  
Ricoab

Sello  
para el  
templa  
motyja  
Palca



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

~~quinientos cuarenta y seis~~  
Número trescientos treinta y siete 566

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil novecientos once,  
ante mí, Don Vicente Palacio Cumba, Viceconsul de España en esta residencia, e-  
jerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, compare-  
ce, Don Severino Rocabo Loper, mayor de edad, del Comercio, y vecino de es-  
ta ciudad, calle Esperanza ciento once. Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario, y teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-  
te dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se  
requiera o fuere necesario a favor de mi hermana Doña Carmen Rio-  
cabo Loper, mayor de edad, soltera, vecina del pueblo San Esteban, A-  
guntamiento de Chontada en la provincia de Lugo para que en nom-  
bre y representación del otorgante pueda comprar en pública subasta o  
privadamente los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el  
otorgante, por el precio que estime jugable al contado o a plazos y con los  
pactos y condiciones que estipule. Para que pueda administrar los bie-  
nes que posee y adquiere en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y  
practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador,  
arrendando dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime y  
devahúe y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.  
Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en  
metálico, frutos, géneros y demás que hubiere, dando recibos y cartas de pa-  
go y cancelando los hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los  
bienes de sus deudores o fiadores. Para que de los contratos que celebre

Poder especial  
por Don Severino  
Rocabo Loper  
a favor de mi her-  
mana D<sup>ca</sup> Carmen  
Rocabo Loper

Se hizo sin embargo  
sin el comparecen-  
te en la fecha de  
este instrumento.  
Palacio

y las obligaciones que contraigo los comiguo en escrituras públicas que  
contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creye-  
re conveniente o lo pide la parte contraria. Y por último, para que com-  
parezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales  
asistida de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y  
exceptuando las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el  
convenio que se entablare o la sentencia que se dictare, si los conceptos  
admitibles, reclame nulidad o apele siendo perjudiciales. Qui lo dice y  
otorga siendo testigos de conocimiento ya la vez instrumentales Don Pe-  
dro Obledo Cervelo y Don Juan Paris Jover, ambos mayores de  
edad, empleados, vecinos de Cardenas dos y Cuba cinco, res-  
pectivamente en esta ciudad (que me aseguran no  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en  
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados  
todos de su derecho o leer por si este documento por su acuerdo proce-  
dió a la lectura íntegra de su mismo en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de  
conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, con referencia  
a su dicho yo, el infrascripto Viceministro de España doy fe = que me  
aseguran no = ante parientes = no vale =



Severino Picoaboy Lopez

Pedro Obledo Cervelo Juan Paris

Autentico  
Severino Picoaboy Lopez

que  
ye  
u  
ley  
y  
el  
u  
y  
e  
le  
o  
o  
o  
a  
ia  
e  
a  
e

*[Faint, illegible handwriting in a table format, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]*



REGLAMENTO DE  
EN LA  
HABANA

Por  
por Don  
Paulo  
a favor  
Antonio  
Marrero

Se libro  
copiar al  
ciento en  
diciembre  
Palacio

Numero trescientos treinta y ocho 567



REINADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil nove-  
 cientos once, ante mí, Don Vicente Palacios Caubra, Viceconsul de España  
 encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en  
 el mismo y su distrito, comparece: Don Pedro Sanchez Rodriguez  
 mayor de edad, empleado y vecino del Caucho Español en esta capital.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que  
 nada le quite ni contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad le-  
 gal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que  
 confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho requiera  
 ó fuere necesario a favor de Don Antonio Poblete Moursano, mayor  
 de edad, agente de negocios y vecino de Madrid, para que lo ejere  
 con cuanto requisitos y facultades se oxijan y ademas con las siguientes:  
 Primera. - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español,  
 en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere (a cada uno  
 de los que hablan) por todos conceptos, sean los que fueren, y desde  
 luego los haberes devengados y no percibidos por sus servicios por  
 todos al Ejército en esta Isla, en la última guerra. Segunda  
 Para que ante a juicio, demandas, por todas las vias y trámites que  
 las Leyes señalan, designe procuradores y letrados; firme ajustes,  
 facturas, recibos e instancias; retire resguardos ó resguardos, co-  
 bre y percha efectos, efectivo, títulos y recibos, con sus cupones  
 que podria vender en Bolsa por medio de corredor, sin limitacion  
 alguna. Tercera. - Para que sustituya este poder en todo

Poder especial  
 por Don Pedro  
 Sanchez Rodriguez  
 a favor de Don  
 Antonio Poblete  
 Moursano.

Se libro primer  
 copia al compare-  
 ciente en la forma  
 de un otorgamiento  
 Palacios

o en parte, revoque inutilitós y nombre otros. Aui lo dice y  
otorga siendo testigo instrumentales Don Carlos Grigoyen Salomay  
y Don Joaquin Abella Mates, ambos mayores de edad, empleados,  
de este vecindario y sin excepcion alguna legal para verlo en  
este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este  
documento por su acuerdo procedi a la lectura integral  
del mismo en cuyo contenido se ratifica al otorgante, for  
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de cono-  
cer al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con  
referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceministro de España  
 doy fe =

Pedro Sanchez  
Joaquin Abella Carlos Grigoyen



Ante mi  
Viceministro



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and ghosting.





CONSULADO  
EN  
HABANA

Se  
al  
la  
fome  
Seu  
Pa

Se  
copio  
que  
del  
plaza  
havia



Número trescientos treinta y nueve

Ratificación y Protocolización de protesta de accidentes de mar

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil novecien-

tos once, ante mí, Don Vicente Zalorio Caubra, Viceconsul de Espa-

ña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de

Notario en este Consulado y su Distrito, comparece: Don

Antonio Bilbao, mayor de edad, Capitán de la marina mercan-

te y del vapor español "Lis IX" de la matrícula de Cádiz, y

del que son sus conignatorios en esta plaza los señores Santa-

maria, Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el ple-

no goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en

contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente dice: Que es el

Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con

fecha cinco del mes en curso, formulo protesta de acci-

dentos de mar a consecuencia de los malos tiempos sufri-

dos con el buque de un mando en un viaje de travesía

de España a aquel puerto, protesta que ratifico en Ponce

en este del mismo mes, ante el Agente consular de aquella

plaza. Continua manifestando el compareciente que

en presencia en este acto tiene por objeto el de ratifi-

car en todas sus partes la protesta que se ha hecho mencio-

anteriormente, requiriéndome a la vez para que la unie a

continuación lo que verifico, quedando señalada con el



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libró copia  
al Capitán en  
la fecha en que  
formulo la sus-  
tente acta.

Palacio

El libro registrado  
copio para don  
Jose M. Martínez  
del convenio de esta  
plaza en 22 de  
Noviembre del 1911.



número que se encierra la presente. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Candido Marcos y Marcos y Don Julio Foras Marques, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifico el Capitán, firmando con los testigos, y con unigo. De todo lo cual de conocer al compareciente y testigos de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconul de España doy fe. -

Antonio Pollay

C. Marcos

Julio Foras



Deste mi  
Viceconsul



Don Juan de Dios y Lirio  
Acta de protocolo de la  
Junta de...

del Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
de mes de...

Comparece  
Don José María Martínez y  
de don José...

Comparece  
Don Antonio Belbáez, Capitán  
de Navío...

Don...

Don...

*Handwritten notes at the top of the page.*



*Small handwritten marks or scribbles.*

CON  
S  
*One*



Número Treinta y Cinco.  
Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
á cinco de Diciembre de mil  
novecientos once.

Ante mí

Don José María Martínez y  
de Pons, Consúl interino, Vice-  
consul de España en esta  
residencia.

Comparece.

Don Antonio Bilbao, Capitán  
del vapor español Pío IX de  
la matrícula de Cádiz, y  
teniendo á mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria  
para otorgar esta protesta  
de accidentes de mar. Dice:  
Que á los efectos del artícu-

